

todos los bienes eclesiásticos al dominio y condicion á que habian pertenecido, y que habian guardado antes de su ocupacion (1).

El Emperador de Austria á 25 de Mayo de 1798 mandó restituir á las iglesias de Venecia una gran cantidad de alhajas y otros efectos preciosos que importaban nueve mil doscientos cincuenta y un ducados que habian podido salvarse de la invasion general; y en 20 de Noviembre del mismo año mandó que se tuvieran por ilegítimas y nulas todas las disposiciones del anterior gobierno democrático, de manera *que cualquiera que hubiera sido despojado por la violencia de tal gobierno debia ser restablecido en sus derechos propios y originales*. Y á 9 de Enero de 1799 proveyó á la petición de Guillermo Hipólito, sobre que se le dejasen los censos constituidos sobre la Abadía de Sumago. "Que el solicitante desistiese de toda pretension en orden á dicha Abadía, la que debia ser restituida á su antiguo poseedor; pero que le reservaba el derecho á ser reintegrado de las sumas que le habia anticipado en las ocurrencias de Friuli, si en la general revision que debia hacerse de la administracion anterior, aparecia comprobado su crédito." Por último, con arreglo á estas disposiciones, volvieron á entrar en posesion de todos sus bienes los caballeros de la Orden de Malta; los cabildos de Udine, de Padua y otros; muchas iglesias, hospitales, monasterios, corporaciones y comunidades religiosas (2).

El Rey de Cerdeña, de acuerdo con Su Santidad, en Mayo de 1828, restituyó á la Iglesia todos los bienes que el gobierno imperial de Francia, durante su dominacion, habia aplicado al tesoro público y á otros usos (3).

En fin, el Rey Fernando VII cuando recobró su libertad el año de 1823 con el auxilio de las armas francesas anuló generalmente todos los actos del gobierno llamado constitucional (4) entre los que se encontraban muchos referentes á personas y bienes eclesiásticas, y otros, como el famoso de desvinculaciones de 27 de Se-

1 Istruz. catech. sul dirit. della Chiesa é degli ecclesiast. di acquist e di possed. ben. temp. n' mob. che stab. In Fuligno 1800, desde la pág. 102 hasta la 116.

2 Todo esto puede verse en la obra del docto dominicano Felipe Anfossi. L'uomo politico-religioso ó sia la Cattolica Religione considerata nei suoi rapporti colla civile società. desde la p^a 192

en adelante, de la 4^a edicion. Roma, 1823.

3 Véase el tomo primero de la Biographie Universelle ou Dictionnaire Historique, par F. X. de Feller. Paris, 1844, pág. 147.

4 Véase este decreto en la Historia de España, por D. José Ortiz y Sanz, t^o 9, pág. 594, documento 56.

tiembre de 1820, que ademas fué revocado en lo particular por real cédula de 11 de Marzo de 1824 (1), que aunque del orden político presentaban graves complicaciones y entraban en la categoría de los hechos consumados.

NOTA (B) CORRESPONDIENTE A LA PAGINA 20.

Por confesion del mismo Dr. Mora sabemos que para introducir y plantear entre nosotros el impío y funesto sistema llamado de *progreso*, no se consultó á la utilidad pública ni á la experiencia de otras naciones, ni á la verdad y solidez de los principios, sino solamente al deseo de *dar al Clero golpes mortales que acabasen con él. . . . de arrancar de raíz su poder; que se queria en verdad acabar con él; que todo debia terminar ó en la ruina de la federacion ó en la del Clero; que no se renunció al designio de hacerlo desaparecer del orden social por un camino mas largo, cual es, el de debilitarlo por sustracciones de fuerzas lentas y graduales* (2).

Como medios para lograr todo esto se presenta el quitarle al Clero sus bienes raices y capitales impuestos; la educacion pública; el apremio para la exaccion de diezmos y para el cumplimiento de los votos monásticos; los registros de nacimientos, matrimonios y entierros. Conociendo, pues, el origen y objeto de estas medidas se ha de demostrar que ellas no son capaces de producir los resultados que se propusieron sus autores, ó debemos confesar que aunque al presente se hayan dictado las mismas, con fines mas sanos é intenciones mas rectas, tarde ó temprano producirán sus tristes y funestísimos efectos. Pero, ¿se habrá engañado el Dr. Mora en la apreciacion que hizo de los medios oportunos para quitarle al Clero toda influencia y consideracion en el orden social, y por consiguiente á la Religion? Sin duda que no.

4 Historia del Derecho español, por D. Juan Sempere, pág. 591.

1 Obras del Dr. Mora Revista Política pág. CXXIII, y CXIV.

Que esto se siga de la falta de bienes, lo demostró D. Francisco Martínez de la Rosa en el cap. 8º, lib. 1º de su *Espíritu del Siglo* (1).

No puedo extenderme ahora á tratar de la importancia y absoluta necesidad de que la educacion de la juventud sea enteramente religiosa, y de la gran conveniencia de que esté á cargo del Clero secular y regular, y así me contentaré con dar aquí alguna idea de los males que se han seguido de haberla secularizado, remitiendo á mis lectores á los autores donde pueden instruirse de las ventajas que se siguen de cimentarla sobre la Religion y confiarla á las corporaciones eclesiásticas. En el *Dictionnaire d'Education publique et privée, tant en France qu'à l'Etranger*. par Mr. l'Abbé Raymond, column. 503, art. Education (Importance de l') Paris, 1853 (Tom. 34, de la *Nouvelle Encyclopede Theologique* del Abate Migne) donde se encuentra una nota que dice así: "La historia comienza á comprobar los inmensos males que el sistema contrario (de confiar á solos los seculares) ha producido en Francia. Se creyó obrar con mas acierto confiando la enseñanza primaria á ciertas personas formadas en las escuelas llamadas normales, que ignoraban su catecismo, y estaban hinchadas y altivas por cierta instrucción superficial é indigesta, de nombres mas bien que de cosas. En una obra que mereció el premio el año de 1840 en la Academia de Ciencias morales y políticas de Paris, Mr. Barrau, despues de haber pintado al vivo la ignorancia, el atrevimiento, la irreligion é incredulidad de tales maestros, exclama así: ¿Es esto lo que se aguardaba de las escuelas normales primarias? Desde que se fundaron, ahora cinco ó seis años, se ha llegado á tal punto, que la insubordinacion no se avergüenza ya de sí misma, ¿dónde se ha ido ya el pudor del infante, la docilidad del estudiante, la fé del cristiano? ¿Cuántas otras pérdidas deben ser la consecuencia de aquellas! (Barrau de l'Education morale de la jeunesse) Si tales son los maestros, ¿cuáles serán los discípulos? Conózcalo el mundo y juzgue."

Mr. Laménais en su obra "De la Independencia en materia de Religion," hace una brillante contraposicion entre la educacion da-

1 Tomo 4º pág. 26 y siguientes de la edicion en cinco tomos hecha en Paris en 1844 que forma el tomo 31 de la Coleccion de los mejores autores Españoles de D. Eugenio de Ochos.

da al pueblo por los hermanos de las Escuelas cristianas y la de las escuelas lancasterianas ó enseñanza mútua, donde entre otras cosas dice: "Era digno de una filosofia materialista creer perfeccionar la educacion del pueblo, sustituyendo evoluciones á instrucciones, y poniendo en sus manos una pizarra muda en lugar del libro en donde bebia estas profundas é importantes lecciones. Y en la traduccion que se ha hecho al castellano de esa obra se ha ilustrado este paseje con la siguiente nota: (1)

"Hace alusion á las Escuelas de *Enseñanza mútua ó lancasteriana*, tan preconizada en estos últimos tiempos. Este método salido de la cabeza de un quákero inglés, pedido por el regicida Carnat, é introducido en Francia por Bonaparte durante el reinado de los *cien dias*, si pudo por algun tiempo engañar la buena fé de algunas personas bien intencionadas, hoy ya está demostrativamente reconocido no como quiera por un *procedimiento*, sino como un *medio* de propagacion liberal. El no es otra cosa que una aplicacion de la vergonzosa definicion del hombre dada por Saint-Lambert; que el *hombre es una masa organizada, que recibe las impresiones de todo lo que le rodea*. Haciendo de la educacion un puro mecanismo, es de una parte nula para el fomento de las buenas costumbres, y de otra singularmente acomodada para sembrar las ideas de independencía en la juventud. En Francia desde luego se observó que estas escuelas tiraban á favorecer las nuevas doctrinas; y los pueblos enseñados por la experiencia, en vista del aumento progresivamente espantoso de desórdenes que se iba notando en los niños y jóvenes criados en ella, se han apresurado á desechárlas y pedirle al gobierno las sustituyan y sustituir los hermanos de las Escuelas Cristianas. El celo de nuestros mas fogosos constitucionales para establecerlas aun en los cuerpos militares en los dias de su dominacion, confirma la idea de Mr. Dubois-Bergeron, de que estaban secretamente dirigidas por los propagandistas de las nuevas luces. ¿Qué nos cansamos? Cítese un solo enemigo de la Religion y de la monarquía, que no sea amigo del nuevo sistema de enseñanza mútua ó lancasteriana. Ya en Alemania los *niveladores* de la educacion pública, con el objeto de sacar al

1 Biblioteca de Religion tom. II cap. 11, pág. 304 y 305 de la edicion de 1826.

gobierno austriaco del embarazo en que se hallaba para suplir el vacío que habia quedado en la educacion general por la supresion de los Jesuitas, habian inventado unos cincuenta años antes un sistema semejante, y contaban tanto con él, que para que no se desconociese ni su origen ni su fin, afectaban designarlas por el instrumento simbólico mas usual y comun en las lógicas de los iluminados, dándoles el nombre de *normales*, de la palabra *norma*, esto es, escuadra ó nivel, que es su adorno favorito. Cuánto mejor es para los pueblos que sus hijos se formen cristianos, que charlatanes ó filósofos. Véanse *La Verité sur l'enseignement mutuel considerée dans la nature, son origine, et ses effects. Les nouvelles Ecoles á la Lancaster cités au tribunal del'opinion publique; par Mr. Dubois Bergeron.*

Los autores que pueden consultarse acerca de la importancia de que la educacion esté basada sobre los principios religiosos y encomendada á los eclesiásticos, son los siguientes. Balmes en su Protestantismo comparada con el Catolicismo. (1) El Abate Martinet. De L'Education de l'homme donde se trata la materia con extension y solidez. El Abate Raymond en su Diccionario antes citado De la Educacion pública y privada, art. *Education clericale* §§ 1º y 2º y principalmente en el 7º en el que se hacen tres solemnes desafios á los enemigos de la educacion clerical; Dictionaire Encyclopedique de la Theologie Catholique, art. *Education au point de vue chretien*, donde trata la materia extensamente, y allí mismo en el art. *Ecoles* (Freres et Soeurs des) pone el catálogo de las muchas congregaciones de ambos sexos que se ocupan actualmente de la educacion en Francia y otros lugarés de Europa, desengañados ya de las antiguas preocupaciones. Historia Eclesiástica de Beraul-Bercastel, continuada por el Baron Henrion, tom. 13 pág. 146 y siguientes de la edicion de Paris de 1844, ó el tomo 8º de la edicion de Madrid de 1854 desde la página 368 donde entre otras cosas hallarán la representacion del obispo de Gante al rey de Holanda, contra los nuevos reglamentos de enseñanza pública dictados en aquel reino, y ademas, las obras siguientes: De l'Esprit chretien dans les etudes por Mr. Laurentie, Paris 1852 en

1 Tomo III cap. 4

muchos lugares como corresponde á su título; el Memorial Catolique, tom. 2º pág. 59; en la obra de Monseñor Dupanloup, obispo de Orleans, intitulada De l'Education tom. 1º lib. 3º cap. 1º y 4º; Le Idee liberali último rifugio dei nemici della religione é del trono. Génova 1816, cap. 4º art. 6º pág. 122; en la obra de Mr. de Bonald, intitulada Legislacion primitiva tom. 3º cap. 3º; en los Annali delle scienze religiose compilati dell'ab Ant De-Luca, tom. 14, pág. 44; Audisio, Educazione morale é fisica del Clero. Parma, 1848, lib. 1º cap. 15 pág. 66; Encyclopedie Catholique de Mr. l'abbé Glaire y Mr. le Vte. de Walsh, tom. X art. *Education* "pág. 758" hablando de la que se funda en la Religion, dice: que solo esta puede perfeccionar la inteligencia del hombre, y que ya han sido juzgados los errores del Siglo XVIII, cuyas doctrinas impías han producido en la sociedad un desorden completo, una espantosa desmoralizacion, un trastorno general.... y que la juventud del Siglo XIX, atormentada por una sed insaciable de fé y de ciencia se adhiere fuertemente á las doctrinas religiosas, y que solamente en esto confian los editores para lo futuro.

No es, pues, extraño que los enemigos de la Religion se hayan empeñado tanto en secularizar totalmente la educacion, como lo comprueba el famoso discurso de Mr. Thiers en la Cámara de Diputados el 27 de Mayo de 1846, cuando cubriéndose con piel de oveja intentó persuadir que los jóvenes educados por eclesiásticos eran menos religiosos que los formados por seculares; lo que públicamente contradijo la cámara (des negations nombreuses) Véase á Audisio en la obra antes citada pág. 268.

El empeño de los protestantes por apoderarse de la educacion de la juventud para difundir y robustecer su secta, es uno de los artículos del gran proyecto que para destruir toda la sociedad se ha formado con el nombre de Código protestante y que puede verse desde la pág. 286 y en particular en la 282 de la obra intitulada *Le Protestantisme dévoilé au le Catholicisme et le Protestantisme mis en parallele, par un curé du canton de Genève. Paris 1841.* Si no en todas partes se han logrado introducir los profesores protestantes, sí se ha generalizado aun en los países católicos la secularizacion de la educacion y enseñanza. Y el abuso que de ella se

ha hecho puede verse en la Hist. Eccl. ya citada de Berault Berca-
castel tom. 13 pág. 462 y 620 de la edicion francesa y 431 y 510 y
511 tom. 8º de la edicion de Madrid ya citada y á Cretineau Jo-
ly, L'Eglise Romane en face de la Revolution Paris 1859, tomo 2º
pág. 369.

Lo que únicamente se escapó á la perspicacia del Dr. Mora, pa-
ra aislar enteramente al Clero de todo contacto é influjo en la so-
ciedad, confinándole en las iglesias, sacristías y bautisterios; ó lo
que no se atrevió á expresar, aunque le ocurriera porque podía con-
vertirse contra él mismo, pues aunque á su pesar recordaban todos
que era eclesiástico, fué cerrarle al Clero toda entrada á los con-
gresos, elecciones populares, consejos y ministerios. Mas en esta
parte perfeccionaron su obra y concretaron el círculo de la exclu-
sion y aislamiento del Clero, el presidente de la República, D.
Juan Alvarez y su Consejo de Estado por la frac. 6ª del art. 9º y
art. 56 del decreto de 15 de Octubre de 1855 en virtud de los
cuales se le quitó al Clero todo derecho de elegibilidad activa y
pasiva.

Los autores de semejante decreto violaron la tan decantada máxi-
ma del sistema liberal de la igualdad de derechos de todos los
ciudadanos ante la ley y, cometieron la injusticia de dejar á los
eclesiásticos, sometidos en calidad de ciudadanos, al pago de pen-
siones y demas gravámenes que impone la sociedad, y los priva-
ron de las ventajas de la ciudadanía, negándoles los derechos po-
líticos. Ya que no queramos atribuir tal conducta á un espíritu de
impiedad ó de odio á la Religion y sus ministros, á lo menos de-
bemos reconocer ó que nuestros legisladores no alcanzaron á dis-
tinguir en una misma persona la doble relacion de eclesiástico y
ciudadano, de miembro de la sociedad civil y de la religiosa; ó
que para separarla totalmente no hallaran otro camino que con-
fundir aquellos derechos.

Pero en ambas cosas los enseña y corrige un célebre y docto, pero
consecuente liberal, el Ab. Noir, quien profesa en el mas alto grado
la doctrina de la separacion de la Iglesia y el Estado. Entre otros
lugares de sus obras la expone comentando el cap. 42 del Concilio
IV de Letran que parece prestarle algun fundamento, pero sin em-

bargo concluye con esta importante y prudente advertencia. (1)''
Ya se deja entender que cuando se excluye á los legos del gobierno
eclesiástico, es considerándolos en calidad de ciudadanos y miem-
bros de la sociedad civil; y no como miembros de la Iglesia, pues
bajo este carácter se les reconocen y conservan ciertos derechos
como de ser padrinos de bautismo, poder intervenir en algunas
elecciones, derecho á exigir que se le administren los sacramen-
tos, etc. De la misma manera debe entenderse tambien, que la pro-
hibicion que se hace á los clérigos, es considerándolos bajo el título
de miembros de la Iglesia, pero que bajo el carácter de ciudadanos,
tienen los mismos derechos y los mismos deberes que los demas."

Ni solo se perjudicó en esto al Clero, sino á toda la nacion, pri-
vándola de las grandes ventajas que le resultan de que interven-
gan en el gobierno con sus luces, consejo é influjo los eclesiásticos.
Las utilidades que de esto se siguen se comprueban con la Histo-
ria antigua y moderna de las naciones en cuyo gobierno han in-
fluido ó tomado parte principal y directa los eclesiásticos. Esta
utilidad y beneficio público es tan grande, que en favor de ella
dispensa la Iglesia, aun de la clausura á los religiosos, como se vé
en el cán. 57 del Concilio de Meaux (2) y á los Obispos de la resi-
dencia y asistencia á los concilios provinciales, como decretaron los
Concilios de Agda y el de Sárdica (3).

La costumbre de llamar los príncipes cristianos á sus consejos á
los obispos, para consultar á los intereses de la Religion y del rei-
no, comenzó desde el tiempo de Constantino, y aunque injusta-

[1] Dictionaire des Droits de la rai-
son dans la foi ya citado, columna 855 no-
ta 1416.

Esta obra fué precedida de otra intitu-
lada Dictionaire des Harmonies de la rai-
son et de la foi; ambas son notables bajo
muchos aspectos. El autor que, en otras
materias, presenta las decisiones dogmá-
ticas ó disciplinares de los Concilios ó
Papas, y muestra adherirse á ellas, en ór-
den á la separacion de la Iglesia y el Es-
tado, que enseña, aunque no la fórmula
en estos términos, sino proclamando la
absoluta libertad de conciencia y ne-
gando que se pueda ocurrir al brazo secu-
lar en defensa de la Religion, se desenten-
dió de la expresa reprobacion que hizo el
Sr. Gregorio XVI de la doctrina profesa-
da por el abate La Menais, en su Encí-

clica de 15 de Agosto de 1832 á la que se
ha añadido posteriormente la nueva re-
probacion de S. S. el Sr. Pio IX en su
Alocucion Consistorial de 27 de Setiem-
bre de 1852 *ó Omitimus autem*. Los incon-
venientes de esa separacion pueden verse
en la obra intitulada Histoire de la nou-
velle heresie. Paris 1835, tom. II, pág.
424 y siguientes, y tambien en la de Phi-
lips, Du Droit Ecclesiastique. Paris 1851
tom. III, pág. 83 y 150 *ó* CXXXI y la de
E. A. Secretain Del Socialismo Católico,
cap. 1, Madrid, 1850 y aun en la del pro-
testante M Guizot L'Eglise et la societe
christiennes. Paris 1861 cap. 8

2 Véase al Dr. Gonzalez in decreta-
les, lib. 1. tit. 31, cap. 7, núm. 14.

3 Cán. XIII, Dist. 18 y Cán. XXVIII
C. 23. quest. 8.

mente la criticaron los herejes diciendo: *Quid christianis cum regibus? aut episcopis cum palatio?* (1) se continuó con notable provecho de la Religión y del Estado en las Cortes y Estamentos de España y Francia, y despues en sus Consejos, y lo mismo en Alemania, como consta de la Auténtica *Habita. C. Ne filius pro patre*, que es del emperador Federico. No es pues, extraño, que todos los autores convengan en que semejante ocupacion, tan útil al bien público, forme una excepcion de la regla general canónica, que prohíbe á los eclesiásticos ocuparse de negocios seculares. Tomasino. De veteri et nova Ecclesiæ disciplina. Tom. 3º lib. 3º caps. 22 y 23. Dictionaire de Droit Canonique, par Mr. Durand de Maillane, art. Offices civils ou seculiers; Balmaceda de Collectis, Quest 3º núm. 15; Política de Bobadilla, lib. 3º cap. 8º; D. Pedro Fernandez Navarrete, en su obra Conservacion de monarquías, discurso 29 Que es conveniente tener sacerdotes en los Consejos (2); Ramos del Manzano (3), quien además cita á Solórzano, Vela, Larrea, Barbosa y otros, y principalmente á Márquez en su Gobernador Cristiano, lib. 1º cap. 20, § 2º; Vito Pichler, Jus Canonicum, lib. 3º tit. 50, núm. 1º; Scavini, Theología Morális, tom. 1º nota (G) de la pág. 482.—Paris, 1859, ó núm. 605, pág. 511 de la edicion de 1863, donde se cita el último discurso de Tayllerand en la Academia de Ciencias morales y políticas, en el cual demostró maravillosamente la superioridad de los teólogos en la diplomacia y en la política. Es notable que la misma opinion sostuvo Mr. Neker en su tratado de L'Administration des finances, donde rebatió sólidamente al baron de Bielfeld, quien llevado de su ciego odio contra el Clero católico, pretendió que se le excluyera de las Asambleas Nacionales (4) Entre otras cosas dice Neker: "La confianza de los pueblos en el Clero hace que este conozca mejor las necesidades y deseos de aquel."

1 Así lo dice S. Optato de Milevi, citado en la nota b. al § 21, del Apologético de Tertuliano, pág. 21 de la edicion de sus obras de Venecia de 1774. Lo que pudo dar lugar á que se extrañara en los primeros tiempos y se reprobara esta especie de union de lo político y de lo religioso, se explica satisfaciendo al argumento, en la nota 2ª, pág. 84 del tom. 3, de la obra de Gibben, intitulada Histoire de la decadence et de la chute de l'Empire Romain: edicion de Paris, de 1812.

2 Esta obra se halla inserta en el tomo 25 de la biblioteca de autores españoles de Rivadeneyra, publicada en Madrid.

3 Ad leges Juliam et Papiam lib. 2, cap. 26, núm. 14, pág. 214 del tom. 5 del Tesoro de Jurisprudencia civil de Meerman.

4 Biographie universelle, por F. X de Feller, tom. 2, art. Bielfeld.—Paris, 1844.

Por conclusion de esta materia diré, que habiéndose excluido á los eclesiásticos en la convocatoria que mencionamos al principio de este artículo, de poder elegir y ser elegidos diputados para el Congreso, precisamente cuando se iba á formar una nueva Constitucion, y cuando ya dominaba en muchos de los que podian ser elegidos, un espíritu irreligioso, se dió lugar á que se comprobara entre nosotros, la justa calificacion que de la legislacion eclesiástica francesa, en 1849 hizo un escritor de la misma nacion por estas palabras (1): "La legislacion civil eclesiástica moderna es inconstitucional en su principio, pues la han formado personas distintas de las que debian someterse á ella; es anti-cristiana y contraria á la razon, pues se origina exclusivamente de un poder lego y presenta un trastorno del órden, inaudito hasta ahora; en virtud del cual pretenden las ovejas imponer á sus pastores la obligacion de conducirlos de la manera que ellas juzguen. Es frecuentemente, poco razonable, y así debe serlo, pues la dictan los agricultores, comerciantes, rentistas, médicos, abogados, militares y empleados públicos, personas todas que conocen muy bien sus respectivos negocios, pero ignoran absolutamente todo lo relativo á la Iglesia, contra la cual muchos de ellos tienen además prevenciones calumniosas y disposiciones poco benévolas. Tales defectos de la legislacion conviene que se manifiesten al gobierno y al Clero: al gobierno para que sepa de dónde procede el poco aprecio con que reciben los fieles esta clase de leyes; y al Clero para que comprenda la necesidad en que está de reclamar eficazmente contra un abuso que lo coloca en una posicion falsa, que da lugar á que se le atribuyan sentimientos de insubordinacion que nunca ha tenido y que tarde ó temprano pudieran conducirle á un cisma."

Todo esto me ha parecido decir en justa defensa de los derechos del Clero y atendiendo al espíritu de la ley que se los quitó: la que debería ser revocada estando á los principios generales de la justicia. Pero en la practica hoy dia no le convendria al Clero que se le llamara á tomar parte en los empleos y deliberaciones públicas, segun observa prudente y oportunamente Mr. Baptistin Ponjoulat (1).

1 El Abate J. H. T. Prompsault en el prólogo á su Dictionario de Derecho y Jurisprudencia en materia civil-eclesiástica, que forman los ts. 3º, 37 y 38 de la Enciclopedia Teológica del Abate Migne.

1 Histoire des Papes depuis Saint Pierre jusqu'à la formation du Pouvoir temporel, Paris 1862. Tomo 1º pp 213 al fin, y 2º y 3º sigg.